

## PODER LEGISLATIVO

## CONGRESO DE LA REPÚBLICA

## LEY N° 27884

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;  
Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE MANTIENE LA ALÍCUOTA DEL IMPUESTO EXTRAORDINARIO DE SOLIDARIDAD DEL 2% HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2003**

**Artículo único.- Vigencia del Impuesto Extraordinario de Solidaridad**

El Impuesto Extraordinario de Solidaridad establecido mediante Ley N° 26969 y normas modificatorias, continuará aplicándose con la alícuota del 2% según la Ley N° 27786, hasta el 31 de diciembre de 2003.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los once días del mes de diciembre de dos mil dos.

CARLOS FERRERO  
Presidente del Congreso de la República

JESÚS ALVARADO HIDALGO  
Primer Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

PORTANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diecisiete días del mes de diciembre del año dos mil dos.

ALEJANDRO TOLEDO  
Presidente Constitucional de la República

LUIS SOLARI DE LA FUENTE  
Presidente del Consejo de Ministros

JAVIER SILVA RUETE  
Ministro de Economía y Finanzas

22454

## LEY N° 27885

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;  
Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE DEROGA LA CUARTA DISPOSICIÓN FINAL DE LA LEY N° 27378**

**Artículo único.- Deroga la cuarta disposición final de la Ley N° 27378**

Derógase la cuarta disposición final de la Ley N° 27378 a fin de eliminar cualquier restricción temporal a su vigencia.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los doce días del mes de diciembre de dos mil dos.

CARLOS FERRERO  
Presidente del Congreso de la República

JESÚS ALVARADO HIDALGO  
Primer Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

PORTANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diecisiete días del mes de diciembre del año dos mil dos.

ALEJANDRO TOLEDO  
Presidente Constitucional de la República

LUIS SOLARI DE LA FUENTE  
Presidente del Consejo de Ministros

FAUSTO ALVARADO DODERO  
Ministro de Justicia

22455

## LEY N° 27886

EL PRESIDENTE DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 1° DE LA LEY N° 26642 QUE ESTABLECE PLAZO EN EL CUAL EL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS DEBE INFORMAR SOBRE LEYES REFERIDAS A BENEFICIOS Y EXONERACIONES TRIBUTARIAS DE ACUERDO AL ARTÍCULO 79° DE LA CONSTITUCIÓN**

**Artículo único.- Objeto de la Ley**

Modifícase el artículo 1 de la Ley N° 26642 con el texto siguiente:

**"Artículo 1°.- Plazo para el Informe del Ministerio de Economía y Finanzas sobre las leyes de índole tributaria referidas a beneficios o exoneraciones**

1.1 El Ministerio de Economía y Finanzas debe proporcionar el informe a que se refiere el tercer párrafo del Artículo 791 de la Constitución, a más tardar dentro de los treinta (30) días calendario posteriores a la fecha en que recibió la solicitud de la Comisión dictaminadora respectiva. La opinión contenida en dicho informe no obliga a las comisiones dictaminadoras.

1.2 Vencido el plazo señalado en el párrafo anterior, la Comisión dictaminadora deberá reiterar el pedido, concediendo al Ministerio de Economía y Finanzas, siete (7) días calendario adicionales para que emita opinión. Transcurrido dicho plazo sin respuesta la Comisión solicitante procederá a dictaminar."

PORTANTO:

Habiendo sido reconsiderada la Ley por el Congreso de la República, insistiendo en el texto aprobado en sesión de Pleno realizada el día quince de mayo de dos mil dos, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 108° de la Constitución Política del Estado, ordeno que se publique y cumpla.

En Lima, a los diecisiete días del mes de diciembre de dos mil dos.

CARLOS FERRERO  
Presidente del  
Congreso de la República

JESÚS ALVARADO HIDALGO  
Primer Vicepresidente del Congreso de la República

22456

### LEY N° 27887

EL PRESIDENTE DEL CONGRESO  
DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

### LEY QUE ESTABLECE DISPOSICIONES PARA LA VENTA DE TIERRAS HABILITADAS DE LOS PROYECTOS ESPECIALES HIDROENERGÉTICOS Y DE IRRIGACIÓN DEL PAÍS, EJECUTADOS CON FONDOS DEL TESORO PÚBLICO Y/O COOPERACIÓN INTERNACIONAL

#### Artículo 1°.- Objeto de la norma

La Agencia de Promoción de la Inversión (PROINVERSIÓN) o la entidad que el Poder Ejecutivo designe procederá, dentro del total de la extensión de tierras habilitadas o eriazas de los Proyectos Especiales Hidroenergéticos y de Irrigación del país financiados con fondos públicos y/o cooperación internacional, que se encuentren disponibles a la fecha, a adjudicar directamente mediante compraventa a través de sorteo público, hasta el 30% del total de estas tierras, las mismas que serán destinadas a módulos de pequeña propiedad de una extensión superficial de 5 hectáreas y puedan ser adjudicados.

El área total restante continuará rigiéndose bajo las normas vigentes de subasta pública.

La Agencia de Promoción de la Inversión (PROINVERSIÓN) o la entidad que el Poder Ejecutivo designe fijará el valor que pagará el pequeño productor por la compra de las tierras señaladas en el párrafo precedente.

#### Artículo 2°.- Compromiso de Inversión

La venta de lotes de 5 hectáreas no requiere compromiso de inversión, pero sí un proyecto técnico de desarrollo por parte del adjudicatario. La venta de lotes mayores de 20 hectáreas requiere compromiso de inversión del adjudicatario, debidamente garantizado a través de carta fianza u otras formas alternativas de garantía.

#### Artículo 3°.- De los beneficiarios de la norma

Para los efectos de la aplicación de la presente Ley, califican como beneficiarios los campesinos y pequeños agricultores individualmente u organizados que residan en las zonas aledañas de influencia de los Proyectos de Irrigación financiados con fondos públicos y/o cooperación internacional.

#### Artículo 4°.- Orden de prioridades

Establecer como orden de prioridades en la adjudicación de tierras habilitadas el siguiente:

- Campesinos y/o pequeños agricultores individuales y/o asociativamente damnificados y afectados por desastres naturales y/o por ejecución de las obras de los Proyectos de Irrigación.

- Campesinos y/o pequeños agricultores individuales sin tierras aptas para la agricultura y/o asociativamente.

#### Artículo 5°.- De las facilidades

El Estado brindará las facilidades de pago a los beneficiarios de la presente Ley, para la adjudicación de los predios, otorgándoseles un plazo de hasta 8 (ocho) años para el pago del valor de las tierras, con un período de 2 (dos) años de gracia.

Los beneficiarios no podrán disponer de la parcela adjudicada por un período de 10 (diez) años o hasta la cancelación del precio de compraventa.

### DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

#### Primera.- Modificación de la Segunda Disposición Complementaria de la Ley N° 26505

Modifícase la Segunda Disposición Complementaria de la Ley N° 26505, la cual quedará redactada de la siguiente manera:

"Segunda.- A partir de la fecha de vigencia de la presente Ley, el Estado procederá a la venta o concesión de las tierras eriazas de su dominio en subasta pública, excepto de aquellas parcelas de pequeña agricultura, las cuales serán adjudicadas mediante compraventa, previa calificación de los postulantes por parte del Ministerio de Agricultura. De igual forma y por única vez, aquellas tierras que al 28 de julio de 2001, hayan estado en posesión continua, pacífica y pública, por un plazo mínimo de un año, de pequeños agricultores, asociaciones y comités constituidos con fines agropecuarios y en las cuales se hayan realizado en forma permanente actividades agropecuarias, podrán ser dadas en propiedad por adjudicación directa en beneficio de los poseedores señalados, conforme al reglamento que elaboren los organismos respectivos, teniendo 30 días contados a partir de la vigencia de la ley para inscribirse ante la autoridad competente."

#### Segunda.- Del Reglamento

El Poder Ejecutivo en un plazo no mayor de 60 días útiles, contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente Ley, dictará su reglamentación.

#### Tercera.- Vigencia

La presente Ley entrará en vigencia al día siguiente de la publicación de su Reglamento en el Diario Oficial El Peruano.

PORTANTO:

Habiendo sido reconsiderada la Ley por el Congreso de la República, insistiendo en el texto aprobado en sesión del Pleno realizada el día veintiséis de setiembre de dos mil dos, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 108° de la Constitución Política del Estado, ordeno que se publique y cumpla.

En Lima, a los diecisiete días del mes de diciembre de dos mil dos.

CARLOS FERRERO  
Presidente del Congreso de la República

JESÚS ALVARADO HIDALGO  
Primer Vicepresidente del Congreso  
de la República

22457

### Amplían exoneración aprobada mediante la Res. N° 047-2002-P/CR para incluir servicio técnico de ascensores ubicados en el edificio Fernando Belaúnde Terry

#### RESOLUCIÓN N° 130-2002-P/CR

Lima, 13 de diciembre de 2002

Visto el Informe N° 108 (04)-2002-AJ-GG/CR en el que se señala la necesidad de ampliar la exoneración contenida en la Resolución N° 047-2002-P/CR;

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N° 047-2002-P/CR se exoneró del proceso de selección por servicios personalísimos la contratación por un año del servicio técnico de los ocho ascensores Otis y seis ascensores Schindler del Congreso de la República para contratar con las empresas Ascensores S.A. y Ascensores Schindler del Perú S.A. por el monto de S/. 84 960,00 y S/. 44 604,00, respectivamente.

**Artículo 11°.- CITE industriales manufactureros**

Los CITE constituidos o que se constituyan para desarrollar actividades artesanales, que deriven o se reconviertan en actividades industriales manufactureras bajo el ámbito de competencia del Ministerio de la Producción, pasarán a depender de dicho Ministerio.”

**Artículo 3°.- Adecuación de denominación**

La referencia al Viceministro de Industria en el artículo 8° de la Ley N° 27267, es al Viceministro de Industria del Ministerio de la Producción.

**Artículo 4°.- Información al Congreso**

El Ministerio de la Producción y el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo informarán semestralmente a la Comisión de Producción y Pymes y a la Comisión de Comercio Exterior y Turismo, sobre los avances del desarrollo y gestión de los CITE.

**Artículo 5°.- Reglamentación**

Mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de la Producción o por el Ministro de Comercio Exterior y Turismo, según corresponda, se podrán dictar las normas reglamentarias y complementarias necesarias para la mejor aplicación de lo dispuesto en la presente Ley.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los diecisiete días del mes de diciembre de dos mil dos.

CARLOS FERRERO  
Presidente del Congreso de la República

JESÚS ALVARADO HIDALGO  
Primer Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dieciocho días del mes de diciembre del año dos mil dos.

ALEJANDRO TOLEDO  
Presidente Constitucional de la República

LUIS SOLARI DE LA FUENTE  
Presidente del Consejo de Ministros

EDUARDO IRIARTE JIMÉNEZ  
Ministro de la Producción

RAÚL DIEZ CANSECO TERRY  
Ministro de Comercio Exterior y Turismo

22569

**FE DE ERRATAS**

LEY N° 27886

Fe de Erratas de la Ley N° 27886, publicada en la edición del día 18 de diciembre de 2002, página 235270.

En el Artículo único:

**DICE:**

"Artículo 1°.- (...)

1.1 ... a que se refiere el tercer párrafo del Artículo 791 de la Constitución, ..."

**DEBE DECIR:**

"Artículo 1.- (...)

1.1 ... a que se refiere el tercer párrafo del Artículo 79° de la Constitución, ..."

22584

**PODER EJECUTIVO**

PCM

**Autorizan viaje del Primer Vicepresidente de la República a Brasil y encargan la Cartera de Comercio Exterior y Turismo al Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo**

**RESOLUCIÓN SUPREMA N° 552-2002-PCM**

Lima, 18 de diciembre de 2002

CONSIDERANDO:

Que, el señor Lic. Raúl Diez Canseco Terry, Primer Vicepresidente de la República y Ministro de Comercio Exterior y Turismo, viajará a la ciudad de Assis, República Federativa de Brasil, el día 20 de diciembre de 2002, como integrante de la Comitiva Oficial que acompañará al señor Presidente Constitucional de la República, Dr. Alejandro Toledo Manrique, a la ceremonia de inauguración de la pavimentación de la Carretera BR-317/AC;

Que, es necesario encargar la Cartera de Comercio Exterior y Turismo;

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 127° de la Constitución Política del Perú, Ley N° 27619 y Decreto Supremo N° 047-2002-PCM;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Autorizar el viaje del señor Lic. Raúl Diez Canseco Terry, Primer Vicepresidente de la República y Ministro de Comercio Exterior y Turismo, a la ciudad de Assis, República Federativa de Brasil, el día 20 de diciembre de 2002, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial.

**Artículo 2°.-** Encargar la Cartera de Comercio Exterior y Turismo, al señor Fernando Villarán de la Puente, Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo, a partir del 20 de diciembre de 2002, en tanto dure la ausencia del titular.

**Artículo 3°.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO  
Presidente Constitucional de la República

LUIS SOLARI DE LA FUENTE  
Presidente del Consejo de Ministros

22575

**Autorizan viaje del Ministro de Relaciones Exteriores a Brasil para participar en la inauguración de carretera binacional**

**RESOLUCIÓN SUPREMA N° 553-2002-PCM**

Lima, 18 de diciembre de 2002

CONSIDERANDO:

Que el 20 de diciembre de 2002, el señor Presidente de la República viajará al Estado de Acre, República Federativa del Brasil, con el fin de asistir a la inauguración de la Carretera Binacional BR-317;

Que, en consecuencia, se hace necesario el viaje del señor Ministro de Relaciones Exteriores, Embajador Allan Wagner Tizón, para acompañar al señor Presidente de la República en el citado evento;

De conformidad con el inciso b) del artículo 12° del Decreto Legislativo N° 894, Ley del Servicio Diplomático de la República, de 24 de diciembre de 1996; el inciso m) del artículo 5° del Decreto Ley N° 26112, Ley Orgánica del Ministerio de Relaciones Exteriores, de 28 de diciembre de 1992; la Ley N° 27619, de 21 de diciembre del 2001 y el